



Decreto No. 035A
(Marzo 16 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 1 de la ley 136 de 1994, Ley 715 de 2015, ley 9 de 1979, ley 1523 de 2012 y demás normas y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 49 de la Constitución Política, se determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.”*

Que la ley 715 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10° enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades en salud.

Que en el artículo 598 ibídem establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”*

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo del 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación y anunció que a la fecha más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por lo que ordenó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento,



monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19.

Que mediante directiva presidencial 02 del 12 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional imparte directrices y Medidas para atender la contingencia por covid-19, a partir uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones.

Que con base en dicha declaratoria es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como disponer de los recursos humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben de preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario tomar las disposiciones necesarias para la prevención del contagio por CORONAVIRUS COVID-19.

Que el Municipio de Roberto Payan con su red prestadora del nivel primario, no cuenta con infraestructura suficiente para atender una emergencia sanitaria por posibles contagios de COVID 19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio Municipal hasta el día 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o ser prorrogada según el comportamiento de la infección COVID-19 en el territorio Municipal, Departamental y Nacional.



ARTICULO SEGUNDO: Adopción de medidas sanitarias y de prevención. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del contagio por COVID-19 en el territorio Municipal, se adoptan las siguientes medidas sanitarias y de prevención:

1. Suspender los eventos con aglomeración de más de 200 personas, las autoridades locales adelantarán las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de dicha medida.
2. Evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades que impliquen la aglomeración de personas en un número menor a 200 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, se determine si el evento o actividad debe ser suspendido.
3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
4. Ordenar a los establecimientos como centros residenciales, condominios y espacios similares a la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
5. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
6. Ordenar a los responsables de medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
7. Ordenar a todas las autoridades del municipio y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir con lo que establece el plan municipal de contingencia para COVID-19, el cual podrá actualizarse a conformidad del avance de la pandemia.
8. Ordenar a emisoras, canales de televisión local y demás medios de comunicación.



9. Difundir gratuitamente la situación sanitaria referente a COVID-19 con la información suministrada por el ministerio de salud y protección social y OMS y de acuerdo a los lineamientos del ministerio de las TIC.

10. Se ordena a la Administración Municipal, minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

11. Ordenar a la Policía Nacional e Inspección de Policía, el estricto cumplimiento del Código Nacional de Policía en lo referente al control de quienes manipulan alimentos perecederos en espacios públicos.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Plan de contingencia. El Municipio de Roberto Payan, adoptará un plan de contingencia municipal para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base a la evolución de la pandemia.

ARTICULO CUARTO: Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena serán adoptadas según protocolos de salud para COVID-19. El cumplimiento de esta medida será vigilado por la dirección local de salud.

ARTICULO QUINTO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal y 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, y las demás sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente acto administrativo y disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y de mitigación del riesgo.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.



PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho del Alcalde, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS SINISTERRA ANGULO
Alcalde Municipal



.....COMUNICADO PARA PUBLICAR EN EL CORREO INSTITUCIONAL...

La Administración Municipal de Roberto Payán, informa a toda la comunidad, que por directrices del Gobierno Nacional se declaró la emergencia sanitaria en todo el país, de igual forma que a partir del 16 de marzo del 2020 se suspenden clases en el Territorio en el Territorio Nacional, lo anterior como medida de mitigación frente a la pandemia originada por el CORONAVIRUS COVID 19, solicitamos a los rectores de las diferentes Instituciones educativas del Municipio acoger las directrices del Sr. Presidente de la República.

